CG 35/2007



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria de trece de mayo del dos mil siete, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 24/2007, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis, que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazaran al Partido del Trabajo a efecto de que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-246-4/2007 con fecha quince de mayo del dos mil siete, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante Acta de veinte de mayo del dos mil siete, hecha la certificación correspondiente del cumplimiento del término, por parte del Secretario del Consejo General, siendo las 00:20 minutos del día veintiuno de mayo del año en curso, no se tuvo por presente al Partido del Trabajo haciendo manifestación alguna al respecto.
- **4.-** Con fecha veintitrés de mayo del dos mil siete, el Partido del Trabajo extemporáneamente contestó el emplazamiento de referencia, quedando el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438, 439 y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

II.- Que el acuerdo CG 24/2007, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis, que rindió el Partido del Trabajo estableció lo siguiente:

TRABAJOS DE REVISIÓN

INGRESOS

Una vez realizada la revisión anual se observó que el Partido del Trabajo, tuvo ingresos por Financiamiento Público Estatal, lo cual esta soportado por su respectiva documentación comprobatoria.

El Partido Político presentó su Informe Anual, en el cual desglosa sus ingresos de la siguiente manera:

Saldo Inicial	\$	2	,987.67
Financiamiento Público Total	\$	3'678	,717.18
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$	3, 678	,717.18
Para Gastos de Campaña	\$		0.00
Para Actividades Específicas	\$		0.00
Financiamiento CEN	\$		0.00
Financiamiento por los Militantes (Pasivos)	\$		0.00
Efectivo	\$		0.00
Especie	\$		0.00
Financiamiento de Simpatizantes	\$;	0.00
Efectivo	\$		0.00
Especie	\$		0.00
Autofinanciamiento		\$	0.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideio	comiso	s \$	0.00
Otros		\$	0.00
Total		\$3'68	1,704.85

Conclusión:

El Partido del Trabajo, si atendió en forma a lo establecido en el Artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de su Informe Anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros. Lo que se dedujo del análisis detallado de las cantidades reflejadas en el Informe Anual con las mostradas en los Estados Financieros. y Auxiliares Contables.

EGRESOS

El Partido del Trabajo, presenta su informe anual por el ejercicio 2006, en el cual se desglosan los gastos por Actividades Ordinarias Permanentes. Dichos gastos se representaron de la siguiente manera:

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$	3'68	31,024.04
Gastos Efectuados en Campañas Políticas	\$	\$		
Gastos en Actividades Específicas	\$	5		0.00
Educación y Capacitación Política			\$	0.00
Investigación Socio Econ. y Política			\$	0.00
Tareas Editoriales			\$	0.00
Otros (Activo Fijo)			\$	
Total		\$	3'68	1,024.04
RESUMEN				
INGRESOS	\$	3'	681,7	04.85
EGRESOS	\$_	3	'681,0	24.04
SALDO SEGÚN INFORME ANUAL		\$		680.81

SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 \$ 206.5S SALDO CONTABLE EN BANCOS \$ 680.81

Conclusión

El Partido del Trabajo si atendió en forma a lo requerido respecto a la presentación de su Informe Anual en este rubro, y cabe hacer mención que las cantidades mostradas en su Informe Anual en el apartado de egresos no corresponden con las mostradas en la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2006, incumpliendo así con lo establecido en el articulo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

OBSERVACIONES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

1.

Como resultado de la revisión efectuada al informe presentado por el Partido Político se observo que los datos asentados en el rubro de egresos del formato IA no corresponden a lo registrado en contabilidad en el mismo apartado.

Se le solicita al Partido Político la aclaración de esta observación.

En contestación a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"En lo que se refiere a los egresos registrados en contabilidad son mayores por la aplicación al gasto de los saldos de fondo fijo de caja, de gastos a comprobar, anticipos para gastos de campaña y la devolución de anticipos a proveedores aplicados al gasto".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, se le hace la aclaración al Partido Político que las cifras presentadas en el formato IA en los rubros de ingresos y egresos deben ser las mismas que reflejan sus libros de contabilidad así como su Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 58, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

2.

Durante la revisión a la contabilidad se detecto que faltan la pólizas número 11 y 5 de cheque y diario respectivamente del mes de marzo, la póliza número 12 de diario del mes de Julio y la copia al carbón del cheque número 1606 del mes de Octubre.

Se le solicita al Partido Político la aclaración a la omisión de no incluir en la contabilidad esas pólizas.

En contestación a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"La póliza de cheque número 11 del mes de Marzo no existe dado que los cheques utilizados en el mes de Marzo son del número 1522 al 1533, dentro de los cuales la póliza número 10 es el cheque no. 1531 y la póliza número 12 es el cheque número 1532.

La póliza de diario número 5 del mes de marzo no existe, ya que el sistema contable con que cuenta nuestro Partido, en el momento de estar capturando dicha póliza se fue la energía eléctrica y en el sistema contable se quedó esta póliza como "como el registro esta siendo editado" y no permite la captura en este número.

En el mes de Julio nuestro registros contables llegan al número 10 en lo que se refiere a pólizas de diario, no existiendo la póliza numero 12.

Se envía la copia al carbón del cheque no 1606 del mes de octubre".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento aclaratorio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 68 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.
Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria se observo que el partido político no registra la adquisición de radios y de unidades de CD como parte de su activo fijo:

POLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	GASTO	OBSERVACIÓN
		EMMA	Comunicación			Se debe registrar
D-4	30-mar-06	269059	Nextel de México	12,88016	14 Radios	como activo
			Teacalco Méndez		2 Unidad	Se debe registrar
D-1	29-ago-06	7	Miguel Ángel	1,028.00	CD-RW	como activo
				13,908.16		

Se le solicita al partido político, realizar la reclasificación ya que deben ser registrados como parte de sus activos y no como gasto.

En contestación a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"En base a la factura no. EMMA de comunicaciones Nextel de México S.A. Los radios no pueden ser registrados como activo ya que el valor de la factura corresponde a la renta del servicio exclusivamente y no al valor de los equipos. Las unidades de CD ya se registraron en el activo fijo".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo de esta forma con lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

4.

Durante la revisión se detectaron diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria como se muestra en la siguiente cedula:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	REGISTRADO	IMPORTE	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
			Rivera S.A. de				Existe diferencia entre
D-1	29-ago-06	C 1579	C.V.	499.20	470.60	28.60	el importe de la

D-3	30-oct-06	Varios	Varios	3,826.00 9,928.20	2,582.00 8,459.60	1,244.00	la suma de los comprobantes y el importe registrado Monto no comprobado
	or age co			3,000.00			Existe diferencia entre
D-5	31-ago-06	Varias	Moctezuma Martínez Reina	5,603.00	5,407.00	196.00	Existe diferencia entre la suma de las facturas y el importe registrado
							factura y la suma de tikets además de que estos últimos son copias

Se le solicita al partido político, la comprobación de los importes mencionados.

En contestación a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Por lo que respecta a la póliza de diario 1 del 29 de agosto ya se hizo la reclasificación. D-5 del 31 de agosto la diferencia existente entre el importe registrado y el importe que reflejan las facturas se le sumara la cantidad de 196 que corresponden a la factura No. 17262 la cual anexamos copia.

Diario 3 del 30 de octubre se enviaron tabuladotes de casetas con los importes de 2,582.00 mas, 1.244.00 los cuales al ser sumados nos dan la cantidad registrada contablemente, se anexan copias de los tabuladores".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento aclaratorio, quedando como solventada dicha observación cumpliendo con lo señalado en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

5.Derivado de la revisión se detecto que el Partido Político realizo un egreso el cual excede de 100 SMG por lo cual debió haberse realizado con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

PÓLIZA	FECHA	TICKET	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
D-2	28-jul-06	APPA00126944	Comunicaciones Nextel de México	10,000.00	El gasto rebasa los 100 SMG
				10,000.00	

Se le pide la aclaración a esta observación.

En contestación a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"En esta ocasión el proveedor no nos acepto el pago mediante cheque nominativo porque le habían rebotado un cheque anteriormente".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el argumento del Partido Político no justifica de ningún modo que no se haya realizado el pago de dicha factura con cheque nominativo, por lo que se tiene como NO SOLVENTADA la observación por la cantidad de \$10,000.00 no dando cumpliendo a lo establecido en los artículos 44 y 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

6.Como resultado de la revisión efectuada se detecto que el Partido del Trabajo presenta documentación comprobatoria de fecha posterior al mes de registro, como lo muestra la siguiente cedula:

PÓLIZA	FECHA	FOLIO		IMPORTE	OBSERVACIÓN
			Omnibus Cristóbal		El boleto tiene fecha de
E-5	25-ene-06	17388997	Colon	30.00	Febrero
			Omnibus Cristóbal		El boleto tiene fecha de
E-5	25-ene-06	17388998	Colon	30.00	Febrero
			Omnibus Cristóbal		El boleto tiene fecha de
E-5	25-ene-06	17398576	Colon	30.00	Febrero
			Omnibus Cristóbal		El boleto tiene fecha de
E-5	25-ene-06	17398577	Colon	30.00	Febrero
			Autobuses de Oriente		
D-5	30-abr-06	929	ADO	98.00	EL boleto es del año 2005
					La factura tiene fecha del mes
D-3	26-may-06	BZ 75096	Propimex	132.00	de Junio
			,		La factura tiene fecha del mes
D-7	31-jul-06	7333	Pérez Morales Ángel	1,228.00	de Diciembre
					La factura tiene fecha del mes
E-8	10-ago-06	65804	Súper Servicio Diez	1,927.00	de Septiembre
			Muñoz Espinosa		
D-2	27-dic-06	1496	Araceli Espinosa	1,000.00	La factura no tiene fecha
				4,505.00	

Se le pide al Partido Político la aclaración a estas irregularidades.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"En relación a las pólizas de egresos 5 del 25 de enero y diario 5 del 30 de abril se envía la comprobación referente a dichas pólizas".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, se puede concluir lo siguiente:

PÓLIZA	FECHA	FOLIO		IMPORTE	OBSERVACIÓN
			Omnibus Cristóbal		
E-5	25-ene-06	17388997	Colon	30.00	Solventada
			Omnibus Cristóbal		
E-5	25-ene-06	17388998	Colon	30.00	Solventada
			Omnibus Cristóbal		
E-5	25-ene-06	17398576	Colon	30.00	Solventada
			Omnibus Cristóbal		
E-5	25-ene-06	17398577	Colon	30.00	Solventada
D-5	30-abr-06	929	Autobuses de Oriente	98.00	Solventada

			ADO		
D-3	26-may-06	BZ 75096	Propimex	132.00	No Solventada
D-7	31-jul-06	7333	Pérez Morales Ángel	1,228.00	No Solventada
E-8	10-ago-06	65804	Súper Servicio Diez	1,927.00	No Solventada
D-2	27-dic-06	1496	Muñoz Espinosa Araceli Espinosa	1,000.00	No Solventada
				4,287.00	

Se da como NO COMPROBADA la cantidad de 4,287.00, incumpliendo de esta forma con lo establecido en los artículos 7, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria del Partido del Trabajo, se encontró que realizaron erogaciones por concepto de publicaciones periodísticas y en algunos casos no anexan ejemplares de las mismas, como se muestra en la siguiente cedula:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			Asociación Periodística		
D-6	30-jun-06	T 13847	Síntesis	2,687.50	Falta la nota periodística
			Asociación Periodística		
E-8	14-jul-06	T 13846	Síntesis	3,500.00	Falta la nota periodística
			Asociación Periodística		
E-3	14-dic-06	T 14417	Síntesis	3,500.00	Falta la nota periodística
				9,687.50	

Se le pide al Partido Político complementar la documentación correspondiente.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Se anexan las publicaciones de las pólizas diario 6 al 30 de junio, egresos 8 del 14 de julio y egresos 3 del 14 de diciembre".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político no atendió el requerimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos Y el articulo 438 y de mas aplicables y relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

8.

Dentro de los gastos realizados por el Partido del Trabajo se detecto que presentan un comprobante en el cual no se especifican los artículos comprados, por lo cual incumple con los requisitos de deducibilidad establecidos en la normatividad.

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
D-1	29-ago-06		Hernández Maza Laura		No se especifican los artículos comprados
				299.50	

Se le pide al Partido Político la aclaración a esta observación.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Se compro con esta factura pólizas cheque, sobre tamaño carta, hojas blancas tamaño carta.

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

9.Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido del Trabajo se observo que efectuaron gastos de los cuales no se justifica su realización ya que no se consideran propios de las actividades de un Partido.

PÓL	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
E-5	25-ene-06	AOU 50735	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50736	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50737	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50738	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50739	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50740	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-5	25-ene-06	AOU 50741	Nueva Walmart	Faciales	14.23	Justificar el gasto
E-8	25-ene-06	40	Caballero Cabrera Pedro	Tarimas	10,000.00	Justificar el gasto
E-1	7-feb-06	196	Solís Hernández Ma. Guadalupe	Celulares	2,000.00	Justificar el gasto
E-1	7-feb-06	89	Huerta Herrera MA. De la Luz	Renta de Jardín	920.00	Justificar el gasto
E-4	30-abr-06	56	Guillen Bermúdez Ana Laura	Alquiler de mesas, sillas y lonas	1,058.00	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	35D0074549	Home Mart México	Guantes, luces y lámpara	1,335.00	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	613	Comercializadora Cartier Integral	Alquiler de salón	1,000.00	Justificar el gasto
D-1	31-ago-06	2049	Dialogo y Respuesta	Tarjetas telefónicas	3,051.00	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	7	Teacalco Meléndez Miguel Ángel	Diademas con micrófono	935.00	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	NV 58621	Cía. Embotelladora Herdomo	Refrescos	1,904.00	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	AOU 63489	Nueva Walmart de México	Útiles escolares	537.65	Justificar el gasto
D-1	29-ago-06	K 79827	Abarrotes Rivera	Camarón, Leche, Haba, etc.	421.64	Justificar el gasto

D-2	28-nov-06	2172	Dialogo y Respuesta	Tarjetas telefónicas	3,999.00	Justificar el gasto
			Huerta Herrera	Alquiler de		
D-2	28-nov-06	228	MA. De la Luz	salón	1,150.00	Justificar el gasto
			Comercializadora	Alquiler de		
D-2	28-nov-06	636	Cartier Integral	salón	1,000.00	Justificar el gasto
					29,410.90	

Se le pide al Partido Político la justificación de estos gastos para poder considerarlos como comprobados.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"En la póliza de egresos 5 del 25 de enero el concepto de faciales corresponde a pañuelos desechables Kleenex.

En la póliza de egresos 8 del 25 de enero las tarimas son para el templete que es utilizado en los eventos políticos.

En las pólizas egresos 1 de 7 de febrero, 4 del 30 de abril, de diario 1 del 29 de agosto, 2 del 28 de noviembre y 2 del 24 de noviembre se envían las invitaciones que se entregaron a todos los comités municipales.

En las póliza diario 1 del 31 de agosto y 2 del 28 de noviembre corresponden a la adquisición de tarjetas telefónicas que son utilizadas por los compañeros militantes.

La póliza de diario 1 del 29 de agosto corresponde a refrescos que son utilizados para el consumo de los compañeros militantes.

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

10.

Durante la revisión al rubro de viáticos se observo que durante el ejercicio 2006 se erogo la cantidad de **107.482,30** por concepto de pasajes el cual se considera excesivo.

Se le solicita al Partido del Trabajo por ser una cantidad considerable la justificación de tales erogaciones.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"No es excesivo dado que el partido tiene presencia en la totalidad de los municipios de nuestro Estado Y nuestros compañeros militantes necesitan este apoyo para trasladarse".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo

con lo establecido en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

11.Dentro de los gastos realizados por el Partido del Trabajo se detecto que presentan comprobantes los cuales no cumplen con alguno de los requisitos de deducibilidad establecidos en la normatividad, tal y como se detalla en la siguiente cedula:

PÓL	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
E-5	25-ene-06	50735	Nueva Walmart	1,242.94	El RFC del Partido es incorrecto
E-5	25-ene-06	PUV 01147	Centro de Dist. Oriente	219.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-5	25-ene-06	PUV 01096	Centro de Dist. Oriente	311.50	El RFC del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 55158	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala Cía. Periodística del	3,054.98	El RFC del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 55033	Sol de Tlaxcala Cía. Periodística del	1,648.24	El RFC del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 54824	Sol de Tlaxcala Cía. Periodística del	2,777.25	El RFC del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 55158	Sol de Tlaxcala	3,054.98	La dirección del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 55033	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	1,648.24	La dirección del Partido es incorrecto
E-7	25-ene-06	A 54824	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	2,777.25	La dirección del Partido es incorrecto
D-7	31-ene-06	34945 C	Operadora Lynis	269.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-7	31-ene-06	R 4014	Operadora de Hoteles Malintzi	369.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-7	31-ene-06	R 4084	Operadora de Hoteles Malintzi	805.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-1	7-feb-06	PUV 01935	Centro de Dist. Oriente	429.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-1	7-feb-06	PUV 02001	Centro de Dist. Oriente	455.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-1	7-feb-06	PUV 02009	Centro de Dist. Oriente	555.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-1	7-feb-06	BZ 59279	Centro de Dist. Oriente	110.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-1	7-feb-06	BZ 59280	Centro de Dist. Oriente	88.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-feb-06	25096	Suspensiones San Luís	1,100.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	28-feb-06	PUV 02576	Centro de Dist. Oriente Centro de Dist.	159.50	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	28-feb-06	PUV 02466	Oriente Centro de Dist. Centro de Dist.	303.60	El RFC del Partido es incorrecto
D-6	28-feb-06	PUV 02608	Oriente	182.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-6	28-feb-06	PUV 02577	Centro de Dist. Oriente	290.50	El RFC del Partido es incorrecto
D-6	28-feb-06	PUV 02597	Centro de Dist. Oriente	242.40	El RFC del Partido es incorrecto
D-6	28-feb-06	PUV 01329	Centro de Dist. Oriente	84.50	El RFC del Partido es incorrecto
E-8	30-mar-06	A 55605	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala.	824.12	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	30-mar-06	17262	Moctezuma Martínez Reyna	1,470.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	30-mar-06	A 35623	Formula San Martín	3,999.98	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	30-mar-06	PUV 03399	Centro de Dist. Oriente	466.50	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	30-mar-06	PUV 03328	Centro de Dist. Oriente	362.00	El RFC del Partido es incorrecto

	ĺ	Centro de Dist.		
30-mar-06	PUV 03394	Oriente	748.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	PUV 03240	Oriente	391.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	PUV 03241	Oriente	167.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	PUV 03237	Oriente	117.50	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	PUV 03029	Oriente	470.50	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	BZ63554	Propimex	132.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	R 4962		363.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	A 28111	La Posada	85.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	16025	Servicio el Sabinal	245.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	146344	Comercializadora de Combustibles	700.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	B 177010		250.12	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	PUV 02777	Centro de Dist. Oriente	217.50	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	283	Cuahutecatl Pineda Leticia	580.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-mar-06	28611 A	Oficei Telefonia Celular	200.00	Le falta la dirección del Partido
30-mar-06	4452	The Italian Coffee	464.00	No tiene los datos del Partido
30-mar-06	7195	Montalvo González Priscila	150.00	No tiene los datos del Partido
30-mar-06	210		163.00	No tiene los datos del Partido
30-mar-06	28611 A	Oficel Telefonía Celular	200.00	Le falta la dirección del Partido
4-abr-06	3342	Servicio Cacaxtla	150.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	R 5275	Operadora de Hoteles Malintzi	365.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	PUV 03670	Centro de Dist. Oriente	477.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	A 56279	Sol de Tlaxcala	1,388.63	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	6609 C		2,385.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	BZ 66837	Propimex	66.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	PUV 03746	Oriente	353.00	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	PUV 03751	Centro de Dist. Oriente	35.50	El RFC del Partido es incorrecto
30-abr-06	4687	The Italian Coffee	52.00	No tiene los datos del Partido
30-abr-06	4688	The Italian Coffee	292.00	No tiene los datos del Partido
30-abr-06	4689	The Italian Coffee	215.00	No tiene los datos del Partido
29-may-06	R 5641	Hoteles Malintzi	80.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	R 5735	Operadora de Hoteles Malintzi	545.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	R 5643	Operadora de Hoteles Malintzi	927.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	63256	Súper Servicio Diez	1,978.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	63254	Súper Servicio Diez	1,912.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	63255	Súper Servicio Diez	1,950.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	62594	Súper Servicio Diez	1,968.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	63253	Súper Servicio Diez	1,946.00	El RFC del Partido es incorrecto
29-may-06	62874	Súper Servicio Diez	1,895.00	El RFC del Partido es incorrecto
	30-mar-06 30-abr-06	30-mar-06 PUV 03241 30-mar-06 PUV 03237 30-mar-06 PUV 03029 30-mar-06 BZ63554 30-mar-06 BZ63554 30-mar-06 A 28111 30-mar-06 A 28111 30-mar-06 B 177010 30-mar-06 B 177010 30-mar-06 PUV 02777 30-mar-06 PUV 02777 30-mar-06 PUV 02777 30-mar-06 A452 30-mar-06 A452 30-mar-06 A452 30-mar-06 A452 30-mar-06 A452 30-mar-06 A452 30-mar-06 A4652 30-mar-06 A56279 30-abr-06 A56279 30-abr-06 BZ 66837 30-abr-06 BZ 66837 30-abr-06 PUV 03746 30-abr-06 PUV 03746 30-abr-06 A56279 30-abr-06 A56279 30-abr-06 A56279 30-abr-06 BZ 66837 30-abr-06 A689 29-may-06 A689 29-may-06 A5641 29-may-06 R5544 29-may-06 R5555 29-may-06 G3255 29-may-06 G3255 29-may-06 G3255 29-may-06 G3255	30-mar-06	30-mar-06

D-3	29-may-06	63836	Súper Servicio Diez	1,990.00	El RFC del Partido es incorrecto
D 2	20 may 06	114700	Los portales de	F07.00	EL DEC del Partido en incorrecto
D-3	29-may-06	114782	Tlaxcala	507.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	29-may-06	13716		365.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	29-may-06	BZ 75096	Propimex Rosas Hernández	132.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	29-may-06	6101	Karla	74.99	No tiene el nombre del Partido
D-3	29-may-06	315	Saldaña Rivera Jaime	3,795.00	La vigencia de la factura inicia el mes de Julio
D-3	29-may-06	36019	Súper Servicio Diez	450.00	La vigencia de la factura inicia el mes de Junio
D-3	29-may-06	35984	Súper Servicio Diez	490.00	La vigencia de la factura inicia el mes de Junio
D-2	26-jun-06	63916	Súper Servicio Diez	1,957.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63918	Súper Servicio Diez	1,974.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63920	Súper Servicio Diez	1,980.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63816	Súper Servicio Diez	1,972.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63801	Súper Servicio Diez	1,925.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63779	Súper Servicio Diez	1,975.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63748	Súper Servicio Diez	1,900.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63712	Súper Servicio Diez	1,952.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63689	Súper Servicio Diez	1,970.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	26-jun-06	63663	Súper Servicio Diez	1,930.00	
D-2	26-jun-06	63602	Súper Servicio Diez	1,948.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	27-jun-06	A 12973	Comercializadora	120.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	17731	Servicio el Sabinal	300.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	17628	Servicio el Sabinal	200.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	17614	Servicio el Sabinal	200.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	17714	Servicio el Sabinal	400.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	B 183043	López Calderón Rubén	200.04	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	S 66612	Automóviles de Tlaxcala	880.19	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	31668	Solís Ruiz Fermín	379.48	El RFC del Partido es incorrecto
D-4	28-jun-06	9959	Herrera Coca Ismael	277.00	No tiene los datos del Partido
D-4	28-jun-06	36015	Súper Servicio Diez	470.00	La vigencia de la factura inicia el mes de Julio
D 4	20 juli 00	30013	Velasco Castillo	470.00	
D-5	30-jun-06	1212	Everardo Agustín	200.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-jul-06	BZ81104	Propimex Gomes Fuentes	198.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-jul-06	4588	Samuel	356.00	No tiene los datos del Partido
E-3	10-ago-06	BZ83897	Propimex	132.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-8	10-ago-06	65804	Súper Servicio Diez	1,927.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-8	10-ago-06	65366	Servicio el Sabinal	1,945.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-10	15-ago-06	A 57662	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	1,648.24	El RFC del Partido es incorrecto
E-14	16-ago-06	3942	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-14	16-ago-06	3959	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-1	29-ago-06	65332	Súper Servicio Diez	1,971.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-1	29-ago-06	65331	Súper Servicio Diez	1,956.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-1	29-ago-06	65365	Súper Servicio Diez	1,930.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-1	29-ago-06	65330	Súper Servicio Diez	1,984.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-1	29-ago-06	35169	Súper Servicio Diez	150.00	El RFC del Partido es incorrecto

D-1	29-ago-06	F E13046033	,	21.60	No tiene los datos del Partido
D-1	29-ago-06	7097	Hachac Sánchez Federico	86.00	No tiene los datos del Partido
D-1	29-ag0-00	7097	Moctezuma Martínez	00.00	140 tiene ios datos dei Fai tido
D-3	31-ago-06	17894	Reyna	492.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	31-ago-06	17936	Moctezuma Martínez Reyna	1,008.00	El RFC del Partido es incorrecto
	04 00	A 57045	Cía. Periodística del	0.777.05	FIRES LIB (II :
D-4	31-ago-06	A 57815	Sol de Tlaxcala Moctezuma Martínez	2,777.25	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17934	Reyna	979.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17935	Moctezuma Martínez Reyna	1,008.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17937	Moctezuma Martínez Reyna	936.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17938	Moctezuma Martínez Reyna	492.00	El RFC del Partido es incorrecto
D 3	31 ago 00	17330	Moctezuma Martínez	432.00	E 14 O del l'artido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17939	Reyna	990.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-5	31-ago-06	17940	Moctezuma Martínez Reyna	1,002.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-3	15-sep-06	A 57934	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	3,471.56	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	·		Súper Servicio Diez	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	27-sep-06	66051	<u> </u>	1,945.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	65884	Súper Servicio Diez	1,967.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	66114	Súper Servicio Diez	1,950.00	
E-2	27-sep-06	66088	Súper Servicio Diez	1,978.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	4092	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	4107	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	4106	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	4035	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	16447	Estación de Servicio Nora	400.00	El RFC del Partido es incorrecto
E-2	27-sep-06	16391	Estación de Servicio Nora	100.00	El RFC del Partido es incorrecto
F 0	·	10710	Estación de Servicio	252.22	E DEC 11D (11)
E-2	27-sep-06	16718	Nora	250.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	4252	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	4226	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	4221	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	4199	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	4200		500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	17203	Estación de Servicio Nora	300.00	El RFC del Partido es incorrecto
D 0	00+ 00	D 400440	López Calderón	00.07	FI DEC del Destide de la competa
D-3	30-oct-06	B 190416	Rubén Proveedora de	99.97	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	A 02689	Productos Digitales Nueva Walmart de	984.40	El RFC del Partido es incorrecto
D-3	30-oct-06	AOU 57731	México	484.90	La dirección del Partido es incorrecta
D-5	31-oct-06	18156	Moctezuma Martínez Reyna	468.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-9	31-oct-06	A 58293	Cia. Periodística el Sol de Tlaxcala	5,554.50	El RFC del Partido es incorrecto
D-9	31-oct-06	A 58294	Cia. Periodística el Sol de Tlaxcala	6,109.95	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	PUV 11225	Centro de Dist. Oriente	572.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	PUV 11787	Centro de Dist. Oriente	364.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	4389	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
				222.30	

D 0	00 00	DIN/ 44005	Centro de Dist.	574.00	FIRES LIB (III)
D-2	28-nov-06	PUV 11295		574.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	51389 B	•	2,860.69	
D-2	28-nov-06	51390 B	Docupuebla Centro de Dist.	1,913.32	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	PUV 11103	Oriente Centro de Dist. Centro de Dist.	321.30	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	PUV 11220	Oriente	261.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	4390	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	4380	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	4381	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	BZ 99419	Propimex	220.00	El RFC del Partido es incorrecto
D 0	20 00	DUE 40000	Centro de Dist.	2.452.00	D.D.C. del Deutide de incorrecte
D-2	28-nov-06	PUE 40228	Oriente Nueva Walmart de	2,152.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	28-nov-06	AOU 70189	México	291.22	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	28-nov-06	AOU 69065	Nueva Walmart de México	291.22	La dirección del Partido es incorrecta
			Nueva Walmart de		
D-2	28-nov-06	AOU 68603	México Nueva Walmart de	466.21	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	28-nov-06	AOU 68522	México	586.63	La dirección del Partido es incorrecta
D 0	00	A OL L 000 40	Nueva Walmart de	202.00	La discasión del Destido de la compata
D-2	28-nov-06	AOU 69340	México Nueva Walmart de	283.80	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	28-nov-06	AOU 70130	México	153.66	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	28-nov-06	B 20901	Librería y Papelería Géminis	75.00	La vigencia de la factura termina antes de la fecha de facturación de la misma
D-2	27-dic-06	18475	Moctezuma Martínez Reyna	522.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-410-00	10475	Moctezuma Martínez	322.00	E RFC del Faltido es incorrecto
D-2	27-dic-06	18476	Reyna	468.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	18477	Moctezuma Martínez Reyna Centro de Dist.	510.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	PUV 12829	Oriente	561.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	69003	Súper Servicio Diez	1,952.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	69149	Súper Servicio Diez	1,970.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	39684	Súper Servicio Diez	1,500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	4585	Servicio Cacaxtla	500,00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	4673	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68768	Súper Servicio Diez	1,947.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68890	•	1,973.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68750	Súper Servicio Diez	1,947.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68767	Súper Servicio Diez	1,973.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68601	Súper Servicio Diez	1,947.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68657	Súper Servicio Diez	1,973.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68724	Súper Servicio Diez	1,935.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	68566	Súper Servicio Diez	1,980.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	PUV 12078	Centro de Dist. Oriente	1,274.00	El RFC del Partido es incorrecto
D 2	27 4:- 00	20000	Cuatepitzi Fabián	200.00	FLDEC del Devide es incorrecte
D-2	27-dic-06	36809	Ezequiel Capavtla	300.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	4566	Servicio Cacaxtla	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	4565	Servicio Cacaxtla Nueva Walmart de	500.00	El RFC del Partido es incorrecto
D-2	27-dic-06	AOU 70998	México Nueva Walmart de	473.00	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	27-dic-06	AOU 70554	México	141.02	La dirección del Partido es incorrecta

D-2	27-dic-06	AOU 71831	Nueva Walmart de México	876.51	La dirección del Partido es incorrecta
D-2	27-dic-06	AOU 70341	Nueva Walmart de México	112.23	La dirección del Partido es incorrecta
				184,110.11	

Se le pide al Partido la aclaración de estas observaciones, para poder considerarlos como gastos comprobados.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Al momento de presentar nuestra cedula para que nos elaboren las facturas las personas que la elaboran interpretan de manera errónea el ultimo digito de dicha cedula, ya que es cuestión de interpretación de los proveedores que consideran el cero como la letra O".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, se le hace de su conocimiento al Partido Político que es su obligación verificar que los datos de los comprobantes recabados sean correctos, y el hecho de que se encuentren este tipo de errores no es mas que un indicativo que no se tiene un control interno adecuado, haciéndoles hincapié que se le dará seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo a lo establecido en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

12.Durante la revisión al rubro de Apoyos Personales se detectan las observaciones que se muestran en la siguiente tabla además de que no efectúan retensión y entero por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

PÓLIZA	FECHA	FOLIO	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
1 02:27	. 20.01	. 02.0	MORALES ACOLTZI	IIIII OILI E	Falta la copia de identificación y Firma de
D-5	30-ene-06	1	VICTOR	4,000.00	quien autoriza
			MUNIZ OLMEDO	1,000100	Falta la copia de identificación y Firma de
D-5	30-ene-06	9	ANTONIO	4,000.00	quien autoriza
			PALAFOX CRUZ		Falta la copia de identificación y Firma de
D-5	30-ene-06	16	CRISTINA	3,000.00	quien autoriza
			TORRES		
			HERNA NDEZ		Falta la copia de identificación y Firma de
D-5	30-ene-06	22	FAUSTO	3,000.00	quien autoriza
			MORALES ACOLTZI		Falta la copia de identificación y Firma de
D-1	22-feb-06	27	VICTOR	4,000.00	
			MUNIZ OLMEDO		Falta la copia de identificación y Firma de
D-1	22-feb-06	32	ANTONIO	4,000.00	quien autoriza
			PALAFOX CRUZ		Falta la copia de identificación y Firma de
D-1	22-feb-06	45		3,000.00	quien autoriza
			PALAFOX CRUZ		
D-3	30-mar-06	53		3,000.00	Falta la copia de identificación
			MORALES ACOLTZI		- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
D-3	30-mar-06	54		3,000.00	Falta la copia de identificación
D.0	04 00	0.4	MUÑIZ OLMEDO	4 000 00	
D-6	31-mar-06	64		4,000.00	Falta la copia de identificación
D 0	40 abr 00	0.4	PALAFOX CRUZ	2 000 00	Falto la comia de identificación
D-3	19-abr-06	84	CRISTINA MUNIZ OLMEDO	3,000.00	Falta la copia de identificación
D-3	19-abr-06	03	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
D-3	19-401-00	93	MORALES ACOLTZI	4,000.00	i alia la copia de identinicación
D-3	19-abr-06	05	VICTOR	4 000 00	Folto la conia de identificación
υ-ა	19-201-00	95	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación

1 1	1	i	PALAFOX CRUZ	l	
D-2	22-may-06	100	CRISTINA	3,000.00	Falta la copia de identificación
	,		MUNIZ OLMEDO	5,000.00	
D-2	22-may-06	101	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
	,		MORALES ACOLTZI	•	
D-2	22-may-06	119	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			TECPA GARCIA		
D-4	30-may-06	126	CONSTANTINO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			PALAFOX CRUZ		
D-1	22-jun-06	132	CRISTINA	3,000.00	Falta la copia de identificación
			MUÑIZ OLMEDO		
D-1	22-jun-06	136	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MORALES ACOLTZI		
D-1	22-jun-06	138	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MUNIZ OLMEDO		
D-3	30-jul-06	171	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MORALES ACOLTZI		
D-3	30-jul-06	174	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			PALAFOX CRUZ		
E-15	22-ago-06	179	CRISTINA	5,000.00	Falta la copia de identificación
E 45	00 00	404	MORALES ACOLTZI	4 000 00	E 16 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
E-15	22-ago-06	181	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
F 45	00 00	407	MUNIZ OLMEDO	4 000 00	Falta la comia de identificación
E-15	22-ago-06	187	ANTONIO MORALES ACOLTZI	4,000.00	Falta la copia de identificación
D-3	28-sep-06	202	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
D-3	20-3ep-00	202	MUNIZ OLMEDO	4,000.00	i alta la copia de identificación
D-3	28-sep-06	205	ANTONIO	3,000.00	Falta la copia de identificación
	20 000 00	200	SALAZAR CORONA	0,000.00	Taka la copia de lacritiriodolori
D-2	27-oct-06	234	LUIS	4,000.00	Falta la copia de identificación
52	27 001 00	201	MUNIZ OLMEDO	4,000.00	Taka la copia de lacritiriodolori
D-2	27-oct-06	236	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
	2. 00. 00		MORALES ACOLTZI	.,000.00	
D-2	27-oct-06	245	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			TECPA GARCIA	,	
D-4	31-oct-06	253	CONSTANTINO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MORALES ACOLTZI	,	'
E-10	15-nov-06	257	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MUNIZ OLMEDO		·
D-1	27-nov-06	269	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MUNIZ OLMEDO		·
D-3	28-dic-06	282	ANTONIO	4,000.00	Falta la copia de identificación
			MORALES ACOLTZI		
D-3	28-dic-06	290	VICTOR	4,000.00	Falta la copia de identificación
			SALAZAR CORONA		
D-3	28-dic-06	299	LUIS	4,000.00	Falta la copia de identificación
				136,000,00	

Se le solicita al Partido Político la aclaración y justificación a dicha observación.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Se envían la copias de credencial de elector de los C. Víctor Morales Acoltzi, Antonio Muñiz Olmedo, Cristina Palafox Cruz, Fausto Torres Hernández, Constantino Tecpa García, Luís Salazar Corona y el Sr. Tomás Orea Albarrán firma de autorización. A los Apoyos Personales no se hacen retención, por que es un apoyo mínimo que reciben los compañeros militantes para el cumplimiento de sus tareas, con fundamento en el articulo 14.-El ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el articulo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido Políticos, generará derechos laborales y articulo 15 inciso E) del documento de declaración de principios del partido capitulo IV, que a la letra señala "SON DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO RECIBIR

EL APOYO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DEL PARTIDO".

Sirva para robustecer la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.-Juan Hernández Rivas.-7 de Mayo de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, Tesis S3EL 008/2005

LOS **PARTIDOS** POLITICOS. EL CONTROL **ESTATUTOS** DE DF SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su mas amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución Federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios de ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa a favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedí mentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político- electoral que se establece a favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda, ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos, miembros o militantes; es decir, sin desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden publico. De lo anterior deriva que en el ejercicio sobre la constitucional y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés publico constitutiva de ese partido político. En suma. El control administrativo o jurisdiccional de la regulación electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria

(específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consiste en el establecimiento de un animo democrático para atender que así se de satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizarla coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés publico creada por aquellos".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, Se le hace de su conocimiento al Partido Político que el concepto utilizado por ellos en dichos recibos es el apoyo, del cual se desprende el reconocimiento expreso del otorgamiento de honorarios asimilables a salarios por consecuencia la calidad de empleados y trabajadores; reconociendo de esta forma la existencia de una relación laboral, más aun que es evidente que otorgó las cantidades en dinero con una periodicidad especifica y por una cuantía determinada. Quedando como NO SOLVENTADA la observación acerca de la retención de ISR, así mismo se le comunica que se les dará aviso a las autoridades, competentes, incumpliendo lo establecido en los 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los **Partidos**

13. Durante la revisión al rubro

Durante la revisión al rubro de transferencias a Comités se detecto que el Partido Político no anexa copia de la Credencial de elector de la persona que recibe el recurso, de los siguientes municipios:

NUMERO	MUNICIPIO			
1	Acuamanala			
2	Altzayanca			
3	Axocomanitla			
4	Ayometla			
5	Calpulalpan			
6	Chiautempan			
7	Coaxomulco			
8	Cuapiaxtla			
9	Cuaxomulco			
10	El Carmen Tequexquitla			
11	Emilano Zapata			
12	Españita			
13	Huactzinco			
14	Huamantla			
15	Hueyotlipan			
16	xtacuixtla			
17	Ixtenco			

18	La Magdalena Tlaltelulco				
19	Muñoz de Domingo Arenas				
20	Nanacamilpa				
21	Nativitas				
22	Quiletla				
23	San Lucas Tecopilco				
24	San Pablo del Monte				
25	Santa Ana Nopalucan				
26	Santa Apolonia Teacalco				
27	Santa Cruz Tlaxcala				
28	Santo Toribio Xicohtzinco				
29	Santorum				
30	Tenancingo				
31	Tepetitla				
32	Tepeyanco				
33	Terrenate				
34	Tetlanohcan				
35	Texoloc				
36	Tlaxcala				
37	Tlaxco				
38	Tzompantepec				
39	Xalostoc				
40	Xaltocan				
41	Yauhquemecan				
42	Zacatelco				
43	Zacualpan				

Se le solicita al Partido Político la aclaración de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Las copias de credencial de elector se enviaron con la documentación aun así se envían nuevamente".

MUNICIPIO	DEDCONA QUIEN DECIDE EL DECUDEO
MUNICIPIO	PERSONA QUIEN RECIBE EL RECURSO
Acuamanala	Juan Miguel Rosas Hernández
Altzayanca	Eduardo Sánchez Romero
Axocomanitla	José Gilberto Santamaría Flores
Ayometla	Sergio Flores Cortes
Calpulalpan	Ezequiel Morales Hernández/ Teresa Cruz Martínez
Chiautempan	Petra Lilia Cuahquentzi Pichón
Coaxomulco	Melecio Montiel Cervantes / Juventino Montiel Cervantes
Cuapiaxtla	Mohines García Cerón / Reyes García Cerón
El Carmen Tequexquitla	José Silvestre Constantino Camacho Salinas
Emiliano Zapata	Ángela López Martínez
Españita	Roberto Amaro Castillo / José Odilón H. Hernández Luna
Huactzinco	Raúl Águila Pérez
Huamantla	Isabel Calles Muñoz/ Alberto Navarro Silva

Hueyotlipan	María Ángela Moreno M / Esteban Cervantes Mejía
lxtacuixtla	Rubén Márquez Varela /
Ixtenco	Irma Hernández Ventura
La Magdalena Tlaltelulco	Cristina Palafox Cruz
Muñoz de Domingo Arenas	Florentino García Morales / David Fernández Pérez
Nanacamilpa	Mario Mejìa Hernández
Nativitas	Alfredo Méndez Delgado
Quiletla	Hilario Pichón López
San Lucas Tecopilco	Blas Corona Pérez
San Pablo del Monte	José Luís Silva Calvario
Santa Ana Nopalucan	Martina Natalia Méndez Zamora
Santa Apolonia Teacalco	Roberto Portillo Pérez
Santa Cruz Tlaxcala	Humberto Montoya Hernández
Santo Toribio Xicohtzinco	Moisés Otero Sánchez
Santorum	Trinidad Mejía Hernández
Tenancingo	Adrián Reyes Flores
Tepetitla	Imelda Salinas Romero
Tepeyanco	Elvia Mata Pérez
Terrenate	Marcos López García
Tetlanohcan	Eugenio Zelocualtecatl Cuapio
Texoloc	Martín García Flores
Tlaxcala	Facundo Corona Meneses
Tlaxco	Filemón Rodríguez García
Tzompantepec	José Pérez Flores
Xalostoc	Silvino Sánchez Ramos
Xaltocan	Clara Badillo Lozano
Yauhquemecan	Maximiliano Martínez Ramírez
Zacatelco	Ma. Hilaria Carvente Matamoros
Zacualpan	Graciela Cruz Mendoza

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 48, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos.

14.

Durante la revisión se detecto que el Partido del Trabajo no tiene registrado el vehiculo tipo Chevy "B" modelo 2007 con No. De serie 3G1SF21X37S121857 y placas XUF-6976, que el Instituto Electoral de Tlaxcala le otorgo en comodato.

Se le pide al Partido Político la aclaración y justificación a esta observación.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"La unidad a la que hacen referencia este intitulo, el partido la recibió en el mes de febrero del presente año".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político atendió el requerimiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos.

15.

Durante la revisión al rubro de Proveedores se detecto que traen arrastrando saldos del ejercicio 2004 que fueron observados en su momento, contestando el Partido del Trabajo dos años consecutivos lo siguiente:

"En cuanto a los saldos de proveedores, se hace de su conocimiento que aún el Partido del Trabajo no ha contado con los recursos necesarios para su liquidación, pero en cuanto sea posible se harán los pagos correspondientes".

A continuación se muestra una tabla con los saldos mencionados anteriormente:

PROVEEDORES	SALDO AL	SALDO AL
	31-dic-05	31-dic-06
CIA. PERIODISTICA DEL SOL	3,090.25	0.00
PEDRO HERNANDEZ MARIN	1,220.25	1,220.25
DOMINGUEZ VELAZQUEZ	19,531.12	19,531.12
REGINA MOCTEZUMA	73.00	73.00
SERVICIO INTEGRAL XEROX	2,974.61	2,974.61
JAIME MARGARITO GAZ	1,087.50	1,087.50
MARIA ISABEL HERNANDEZ	841.00	841.00
FERNANDO CLAUDIO DOMINGUEZ	1,500.00	1,500.00
ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS	1,655.70	0.00
DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA	1,686.00	186.00
JOSE RUBEN VEGA LAGUNES	1,500.00	1,500.00
ALFREDO SANCHEZ LOPEZ	2,000.00	2,000.00
SUMAS	37,159.43	30,913.48

Se le solicita al Partido Político la justificación y aclaración a dichos saldos.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"En este año se hicieron algunos pagos a proveedores y los demás saldos se harán de acuerdo a la liquidez de efectivo del partido".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político presenta los argumentos, para solventar esta observación, haciéndoles hincapié que se le seguirá dando

seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos.

16.

Durante la revisión al rubro de impuestos y Aportaciones por Pagar se detecto que aún no han sido liquidados los saldos del ejercicio 2004, mismos que fueron observados en su oportunidad, contestando el Partido Político lo siguiente:

"En este punto el Partido del Trabajo no ha podido cubrir estos impuestos, estos impuestos se pagaran en el 2006".

RUBRO	SALDO AL	SALDO AL
	31-dic-05	31-dic-06
10% RETENCION ISR HONORARIOS	3,124.45	3,124.45
10% RETENCION ISR ARRENDAMIENTO	52.63	52.63
10% RETENCION DE IVA	2,821.13	2,821.13
SUMAS	5,998.21	5,998.21

Se le solicita al Partido Político la aclaración y justificación de esos saldos.

El Partido del Trabajo no realiza contestación a la solicitud.

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, al no presentar el Partido del Trabajo ningún tipo de argumento, se tiene como NO SOLVENTADA la observación no dando cumplimento a lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos.

17.

Durante la revisión al rubro de Gastos por Comprobar se detecto que el Partido del Trabajo cancela saldos de ejercicios anteriores al de revisión con documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2006, tal y como se muestra en la cedula siguiente:

		APELLIDO	APELLIDO	SALDO AL	CARGOS	ABONOS	SALDO AL
CTA	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	01-ene-06	2006	2006	31-dic-06
105001	ROBERTO	PEREZ	BARRANCO	1,000.00		1,000.00	0.00
105002	ALEJANDRA	JIMENEZ	RUGELIO	1,000.00		1,000.00	0.00
105003	ELPIDIO	OROZCO	CABALLERO	5,443.36		5,443.36	0.00
105004	MIGUEL ANGEL	ELIZONDO	Н	-4,000.00		0.00	-4,000.00
105005	IRMA	GONZALEZ	LOPEZ	-12.54		0.00	-12.54
105007	GUADALUPE	AVILA	ALVAREZ	131.00		131.00	0.00
105008	VIRGINIA	HERNANDEZ	MORENO	-45.00		0.00	-45.00
105009	EDGAR	CAMPOS	HERNANDEZ	965.62		965.62	0.00
105010	JUAN	MORA	HERNANDEZ	6.52		6.52	0.00
105011	MIGUEL ANGEL	LARIOS		2,716.13	_	2,716.13	0.00
105012	EDILBERTO	CANO	MENDEZ	44.76		44.76	0.00

105022 GUILLERMO E MENDOZA 749.16 749.16 749.16 105023 CARLOS FLORES 5.28	105013	JOSE LUIS	HERNANDEZ	SANCHEZ	214.33		214.33	0.00
105018 JULIO CESAR	105015	FELIPA	PISCIL	PORTILLO	0.00		0.00	0.00
105019 EDILBERTO	105017	AGUSTIN	HERNANDEZ	FERNANDEZ	185.51		185.51	0.00
105020 HUMBERTO MONTOYA	105018	JULIO CESAR	HERNANDEZ	M	661.54		661.54	0.00
105021	105019	EDILBERTO	MONTIEL		500.00		500.00	0.00
105022 GUILLERMO E MENDOZA 749.16 749.16 749.16 105023 CARLOS FLORES 5.28 5.28 5.28 105024 FEDERICO GARCIA 37.00 37.00 37.00 105025 FEDERICO PEREZ -2.00 0.00 0.00 105026 CARMEN CHINO MENDEZ -82.50 0.00 -8 105027 GUADALUPE AVILA ALVAREZ 107.11 107.11 107.11 105028 BERNABE CONDE OLMOS -2,000.00 0.00 -2,000 0.00 -1 105029 ERNESTO TINO PEREZ -105.61 0.00 -1 105039 MATEO MORALES 147.00 147.00 147.00 105031 JOSE PEREZ FLORES 5.00 5.00 105031 JOSE PEREZ FLORES 5.00 5.00 105033 PEDRO HERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 105032 DAVID FERNANDEZ PEREZ -10.00 10.00 10.00 105033 PEDRO HERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 32.76 105034 ANGELA LOPEZ MARTINEZ 49.95 49.95 105035 JUAN SANCHEZ ZAMORA 12.91 12.91 105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 920.13 105037 EFREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA 330.00 350.00 105040 AURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 369.03 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILO 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.	105020	HUMBERTO	MONTOYA		-11.50	11.50		0.00
105023 CARLOS	105021	ANA MARIA	RAMIREZ	Р	-1.86		0.00	-1.86
105024 FEDERICO GARCIA 37.00 37.00 37.00 105025 FEDERICO PEREZ 2.00 0.0	105022	GUILLERMO E	MENDOZA		749.16		749.16	0.00
105025 FEDERICO PEREZ -2.00 0.00 105026 CARMEN CHINO MENDEZ -82.50 0.00 -8 105027 GUADALUPE AVILA ALVAREZ 107.11 107.11 107.11 105028 BERNABE CONDE OLMOS -2.000.00 0.00 -2.00 105029 ERNESTO TINO PEREZ -105.61 0.00 -10 105030 MATEO MORALES 147.00 147.00 147.00 105031 JOSE PEREZ FLORES 5.00 5.00 5.00 105032 DAVID FERNANDEZ PEREZ -10.00 10.00 10.00 105032 DAVID FERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 105034 ANGELA LOPEZ MARTINEZ 49.95 49.95 49.95 105035 JUAN SANCHEZ ZAMORA 12.91 12.91 12.91 105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 105036 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105044 VICTOR M BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105044 REYNA ROBLES GARCIA 3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGRILA 3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGRILA 3.00 3.00 3.00 3.00 105049 VOLANDA BOLAÑOS FRINDEZ GARCIA 3.00 3.00 3.00 3.00 105049 VOLANDA BOLAÑOS TRUJILLO 500.00 500.00 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 300.65 360.	105023	CARLOS	FLORES		5.28		5.28	0.00
105026 CARMEN CHINO MENDEZ -82.50 0.00 -62 105027 GUADALUPE AVILA ALVAREZ 107.11 107.11 105028 BERNABE CONDE OLMOS -2,000.00 0.00 -2,00 105029 ERNESTO TINO PEREZ -105.61 0.00 -10 105030 MATEO MORALES 147.00 147.00 105031 JOSE PEREZ FLORES 5.00 5.00 105032 DAVID FERNANDEZ PEREZ -10.00 10.00 105033 PEDRO HERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 105034 ANGELA LOPEZ MARTINEZ 49.95 49.95 105035 JUAN SANCHEZ ZAMORA 12.91 12.91 105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 105037 ERREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA 369.03 369.03 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS TRUJILLO 500.00 500.00 105040 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105041 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -16 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00	105024	FEDERICO	GARCIA		37.00		37.00	0.00
105027 GUADALUPE	105025	FEDERICO	PEREZ		-2.00		0.00	-2.00
105028 BERNABE CONDE OLMOS -2,000.00 0.00 -2,000 105029 ERNESTO TINO PEREZ -105.61 0.00 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -10000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -100000 -1000000 -1000000 -1000000 -1000000 -1000000 -1000000 -10000000 -10000000 -10000000 -1000000 -100000000 -10000000000	105026	CARMEN	CHINO	MENDEZ	-82.50		0.00	-82.50
105029 ERNESTO	105027	GUADALUPE	AVILA	ALVAREZ	107.11		107.11	0.00
105030 MATEO MORALES 147.00 147.00 105031 JOSE PEREZ FLORES 5.00 5.00 105032 DAVID FERNANDEZ PEREZ -10.00 10.00 10.00 105033 PEDRO HERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 105034 ANGELA LOPEZ MARTINEZ 49.95 49.95 49.95 105035 JUAN SANCHEZ ZAMORA 12.91 12.91 105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 105037 EFREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS 78.00 79.00	105028	BERNABE	CONDE	OLMOS	-2,000.00		0.00	-2,000.00
105031 JOSE	105029	ERNESTO	TINO	PEREZ	-105.61		0.00	-105.61
105032 DAVID FERNANDEZ PEREZ -10.00 10.00 105033 PEDRO HERNANDEZ MARIN 32.76 32.76 32.76 105034 ANGELA LOPEZ MARTINEZ 49.95 49.95 49.95 105035 JUAN SANCHEZ ZAMORA 12.91 12.91 12.91 105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 105037 EFREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 369.03 105045 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105049 YOLANDA BOLAÑOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS 380.065 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16 105055 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16 105055 1050	105030	MATEO	MORALES		147.00		147.00	0.00
105033 PEDRO	105031	JOSE	PEREZ	FLORES	5.00		5.00	0.00
105034	105032	DAVID	FERNANDEZ	PEREZ	-10.00	10.00		0.00
105035 JUAN	105033	PEDRO	HERNANDEZ	MARIN	32.76		32.76	0.00
105036 JORGE GARCIA LUNA 920.13 920.13 105037 EFREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -30.00 0.00 -30.00 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16 105055	105034	ANGELA	LOPEZ	MARTINEZ	49.95		49.95	0.00
105037 EFREN XICOHTENCATL 231.40 231.40 105038 FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ 865.38 865.38 105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 6.	105035	JUAN	SANCHEZ	ZAMORA	12.91		12.91	0.00
105038 FAUSTINO	105036	JORGE	GARCIA	LUNA	920.13		920.13	0.00
105039 ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ 4.13 4.13 105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ	105037	EFREN	XICOHTENCATL		231.40		231.40	0.00
105040 FIDELIA ANGEL CARLOS 516.77 25,000.00 25,516.77 105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -30.00 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ <th>105038</th> <th>FAUSTINO</th> <th>SALINAS</th> <th>HERNANDEZ</th> <th>865.38</th> <th></th> <th>865.38</th> <th>0.00</th>	105038	FAUSTINO	SALINAS	HERNANDEZ	865.38		865.38	0.00
105041 VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ 222.80 222.80 105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -16 105054 MANUEL LICONA ZAMORA	105039	ALFREDO	JIMENEZ	SANCHEZ	4.13		4.13	0.00
105042 REYNA ROBLES GARCIA -3.42 0.00 105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -16 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 <th>105040</th> <th>FIDELIA ANGEL</th> <th>CARLOS</th> <th></th> <th>516.77</th> <th>25,000.00</th> <th>25,516.77</th> <th>0.00</th>	105040	FIDELIA ANGEL	CARLOS		516.77	25,000.00	25,516.77	0.00
105044 LAURA ALLOMETZI 83.87 83.87 105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105041	VICTOR M.	BELLO	RODRIGUEZ	222.80		222.80	0.00
105045 LUCIA GONZALEZ AGUILAR 369.03 369.03 105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105042	REYNA	ROBLES	GARCIA	-3.42		0.00	-3.42
105046 JUSTO LOPEZ GARCIA 350.00 350.00 105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER JAVIER -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105044	LAURA	ALLOMETZI		83.87		83.87	0.00
105047 DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ 73.50 73.50 105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105045	LUCIA	GONZALEZ	AGUILAR	369.03		369.03	0.00
105048 ANDRES LARIOS TRUJILLO 500.00 500.00 105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105046	JUSTO	LOPEZ	GARCIA	350.00		350.00	0.00
105049 YOLANDA BOLAÑOS -30.00 0.00 -3 105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER JAVIER -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16				HERNANDEZ	73.50		73.50	0.00
105050 JUBENTINA SILVA ESPINOSA 360.65 360.65 105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER JAVIER -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16				TRUJILLO	500.00		500.00	0.00
105051 JAIME GARCIA SANCHEZ 17.62 17.62 105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER JAVIER -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105049	YOLANDA	BOLAÑOS		-30.00		0.00	-30.00
105052 ISABEL GONZALEZ MONTALVO 442.00 442.00 105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER -161.06 0.00 -16 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16		JUBENTINA		ESPINOSA	360.65		360.65	0.00
105053 MARIA DEL ROCIO ORTIZ -153.00 0.00 -15 105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER 105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105051	JAIME	GARCIA	SANCHEZ	17.62		17.62	0.00
105054 MANUEL LICONA ZAMORA -3.25 0.00 JAVIER CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16				MONTALVO				0.00
JAVIER ZEPEDA -161.06 0.00 -16	-				 			-153.00
105055 CANDELARIO ZEPEDA -161.06 0.00 -16	105054		LICONA	ZAMORA	-3.25		0.00	-3.25
	105055	** ***	ZEPEDA		-161.06		0.00	-161.06
105056 ROBERTO PORTILLO PEREZ 1.72 1.72 1.72			PORTILLO	PERE7	+			0.00
	-							-65.11
105057 BRONO CORONA ROBRIGUEZ -03.11 0.00 -0	-				+			0.00
105059 LUIS SALAZAR CORONA 175.93 175.93	-			·				0.00
105060 ANTONIO MUÑIZ OLMEDO 203.65 203.65				<u> </u>				0.00
105061 ISABEL HERNANDEZ F 20.04 20.04	-							0.00
105062 VICTOR MORELES ACOLTZI 7.07 7.07	-				+			0.00
105063 JAIME PEREZ NARVAEZ 640.83 640.83	· ·			<u> </u>	 			0.00

105064	HAZAEL I	AVILA	NUÑEZ	245.00		245.00	0.00
105065	PEDRO	PALACIOS	CARRILLO	8.25		8.25	0.00
105066	CLEMENTE	CONTRERAS	ARENAS	479.92		479.92	0.00
105067	ABEL	CAMPOS	BARCENAS	329.01		329.01	0.00
105068	CELIA	ZEPEDA	FLORES	-62.00		0.00	-62.00
105069	MARGARITA	LUNA	PEÑA	10.77		10.77	0.00
105070	JUAN	TECPA	SANTOS	300.00		300.00	0.00
105071	AMADO	ROMERO	VEGA	68.00		68.00	0.00
105072	JUAN	PEREZ	JUAREZ	4.91		4.91	0.00
105073	ROSALIA	PEREDO	AGUILAR	-17.69	17.69		0.00
105074	REYNA	MOCTEZUMA	MARTINEZ	14.00		14.00	0.00
105075	ANTONIO	TECPA	SANTOS	-1.40		0.00	-1.40
105076	JOSE MELITON J.	RODRIGUEZ		-70.00		0.00	-70.00
105077	BENITO	ROJAS	MUÑOZ	-44.61		0.00	-44.61
105078	DOMINGO	MENESES	RODRIGUEZ	355.00		355.00	0.00
105079	JOSE JUAN	TECPA	SANTOS	60.00		60.00	0.00
105080	GUADALUPE	BAUTISTA	CRUZ	247.48		247.48	0.00
105081	FELIX	LUNA	SESMA	48.00		48.00	0.00
105082		ARACELI	MORENO	250.00		250.00	0.00
105083	GLORIA	ROBLES		104.96		104.96	0.00
105085	ROSARIO	LOZANO	L.	206.34		206.34	0.00
	ARACELY	SAGOYA	PEREZ	-400.58		0.00	-400.58
105087	GERMAN	DIAZ	CASTRO	200.00		200.00	0.00
	DANIEL	ROMAN	ROMERO	-619.00		0.00	-619.00
	PEDRO	PALACIOS		-2.54		0.00	-2.54
105091		MORALES	ZARATE	0.42		0.42	0.00
105092	MARIA SANDRA	LOZANO	MORA	65.01		65.01	0.00
105094		NUÑEZ	BALEON	-949.51	949.51		0.00
105095	ANASTACIO	CRUZ	PEREZ	-259.00		0.00	-259.00
	GUADALUPE	RUBIO	CHAIRES	821.74		821.74	0.00
105099	JOSE FILEMON	RODRIGUEZ	G.	343.00		343.00	0.00
105100	GERARDO	HERNANDEZ	TORRES	800.00		800.00	0.00
105101	AIDA	MARGARITA	BRAVO	290.99		290.99	0.00
	SANDRA	MORALES	MENDEZ	436.00		436.00	0.00
105105	FRANCISCO	MENDIETA	MEZA	10.10		10.10	0.00
105105	JOSE AURELIO	ELEZAR SANCHEZ	LOZADA	273.00 191.00		273.00 191.00	0.00
	ALBERTO	DIONICIO	LUNA	237.00		237.00	0.00
	ARMANDO	ALVAREZ	YAÑEZ	-902.00		0.00	-902.00
105109	MARTIN	PALACIOS	FERNANDEZ	291.00		291.00	0.00
105111		PEREZ	JUAREZ	169.00		169.00	0.00
	MACLOVIA	FRANCISCO	CALVA	623.00		623.00	0.00
	FORTINO	ZEMPOALTECATL	R,	450.00		450.00	0.00
	TERESA	MORALES	FERNANDEZ	760.00		760.00	0.00
105117	GERARDO	HERNANDEZ	TORRES	800.00		800.00	0.00
	FACUNDO	CORONA	MENESES	108.00		108.00	0.00
	LUCINA	GONZALEZ	MORENO	167.52		167.52	0.00
105123		PEREZ	PEREZ	842.00		842.00	0.00
	M. ANGEL	CASTRO	GARCIA	56.00		56.00	0.00
103134	IVI. ANGLE	I OAOTINO	ONICIA	50.00		50.00	0.00

105135	GREGORIO	GUTIERREZ	H.	337.52		337.52	0.00
105136	FERNANDO	PICHON	CUATEPITZI	170.00		170.00	0.00
105138	MA. ELENA	PEREZ	ARENAS	230.00		230.00	0.00
105140	AIDA	AMADOR	FLORES	189.89		189.89	0.00
105141	SERGIO	FLORES	CORTES	379.78		379.78	0.00
105143	REMIGIO	NAZARIO	OCOMATL	100.00		100.00	0.00
105145	JAVIER	GONZALEZ	GARCIA	950.00		950.00	0.00
105149	ALFONSO	CASTAÑEDA	SOLIS	-70.00		0.00	-70.00
105153	JOSE FORTINO	LOPEZ	HUERTA	220.01		220.01	0.00
105160	HUGO	ADCETA	LEYVA	410.00		410.00	0.00
105165	SILVIA	GARCIA	GOMEZ	1,500.00		1,500.00	0.00
405407	ADRIAN	DIAZ	4	400.00		400.00	0.00
105167	GUADALUPE	DIAZ	T.	420.00		420.00	0.00
-		FLORES	ESPEJEL	643.00		643.00	0.00
-	CONSTANTINO	TECPA	GARCIA	37.50		37.50	0.00
105171	ARACELI	JUAREZ	GALINA	400.00		400.00	0.00
105172	RAYMUNDO	ROMERO	MORALES	106.00		106.00	0.00
	SILVINO	SANCHEZ	RAMOS	1,600.00	440,000,00	1,600.00	0.00
105174	JOAQUIN ALFREDO	PLUMA MELENDEZ	MORALES ZAINOS	224.30	110,000.00	110,224.30	0.00
-	DULCE MARIA O.	MAZTRANZO	ZAINOS	1,100.00		1,100.00	
-			G.	0.047.00		2.047.00	0.00
-	ARTURO ALLAN ULISES	MORALES MANGUILA	RIOS	2,017.00		2,017.00	0.00
105178		PEREZ	ZAMORA	1,000.00 35.00		1,000.00 35.00	0.00
-						82.50	
105181 105182	ANGELINA JUAN JOSE	PEREZ PIEDRAS	ZAMORA ROMERO	82.50		0.00	0.00
105182	TOMAS FEDERICO	OREA	ALBA	1 000 00		1,000.00	0.00
105183	JUANA	MARTINEZ	COVA	1,000.00 189.50		189.50	0.00
-	FEDERICO	SARMINETO	HERNANDEZ	1,100.00		1,100.00	0.00
-	JOSE RENE	ALVAREZ	SANCHEZ	1,000.00		1,000.00	0.00
105187	PASCUAL PABLO	MORALES	SANCITEZ	1,000.00		0.00	0.00
	RIGOBERTO	SANCHEZ	MORALES	1,000.00		1,000.00	0.00
105191	JOSE MARTIN	ZACAMO	RODRIGUEZ	138.00		36.71	101.29
-	JOSE INES	ARMANDO	CORTE	365.00		365.00	0.00
	MA. TERESA	CASTILLO	JUAREZ	500.00		500.00	0.00
		LOPEZ	DEGANTE	333.33		0.00	0.00
105195	JOSE	ORTEGA	ZAGOYA	511.93		511.93	0.00
		WILIULFO	MORALES	1,298.00		1,298.00	0.00
105197	GERMAN	PICHON	FLORES	1,000.00		1,000.00	0.00
105198	VICTOR	MORALES	ALCOTZI	,		0.00	0.00
	ANTICIPOS P/GTOS						
105200	CAMP LOC			-37,095.88	22,494.06	5,179.46	-19,781.28
105201	ANA BERTHA	CAMPA	GARCIA	5,903.88		3,700.54	2,203.34
105202	TOMAS	OREA	ALBARRAN	872.56	2,021,418.63	2,022,996.04	-704.85
			SUMAS	10,538.19	2,179,901.39	2,217,717.56	-27,277.98

Se le solicita al Partido Político la aclaración y justificación de esta observación.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Se entrego comprobación para cancelar los saldos de ejercicios anteriores".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, se le hace mención al Partido Político que dichos saldos no pueden ser cancelados con documentación comprobatoria del ejercicio 2006 ya que dichos saldos provienen del ejercicio 2004 y anteriores. Además de que en su momento el propio Partido menciono que estos saldos aun eran recuperables, situación que hasta el ejercicio a revisión no se ha visto reflejada, por lo que se considera que el Partido del Trabajo no atendió al requerimiento aclaratorio, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, incumpliendo con lo señalado en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y a las Normas de Información Financiera.

18.Durante la revisión al rubro de Anticipo para Gastos de Campaña se detecto que el Partido del Trabajo cancela saldos de ejercicios anteriores al de revisión con documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2006, tal y como se muestra en la cedula siguiente:

		APELLIDO	APELLIDO	SALDO AL	CARGOS	ABONOS	SALDO AL
CUENTA	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	01-ene-06	2006	2006	31-dic-006
105200001	RENE	AGUILA	VAZQUEZ	-288.60			-288.60
105200005	MARTHA	PEREZ	TORRES	1,512.88		1,512.88	0.00
105200006	GONZALO	OTERO	GONZALEZ	-1,138.80			-1,138.80
105200007	GREGORIO	SAUCEDO	AGUILAR	157.71		157.71	0.00
105200011	RUFO	TORRES	JURADO	211.02		211.02	0.00
105200012	JESUS	MORALES	ACOLTZI	84.00		84.00	0.00
105200013	GILBERTO	JUAREZ	BEDOLLA	67.40		67.40	0.00
105200014	JOSE JOEL	ORTEGA	ANGES	69.38		69.38	0.00
105200015	HAZAEL I	AVILA	NUÑEZ	88.88		88.88	0.00
105200016	BENITO MANUEL	HERNANDEZ		80.07		80.07	0.00
105200017	PROCORO	DE LA ROSA	MATAM	134.80		134.80	0.00
105200019	JOSE DE LA LUZ	SOSA	SALI	-249.81			-249.81
105200020	SERGIO	GANTE	BRIONES	193.58		193.58	0.00
105200026	PATRICIA	JIMENEZ	SANCHEZ	182.00		182.00	0.00
105200027	VALENTE	VAZQUEZ	PADILLA	-2,112.34			-2,112.34
105200041	MAURICIO	PALACIOS	MONTALVO	389.74		228.00	161.74
105200043	FELIPE	AVELAR	MOTA	-300.00	300.00		0.00
105200045	AMADO	ROMERO	VEGA	800.00		800.00	0.00
105200050	RICARDO	MONTIEL	HERNADEZ	-795.90			-795.90
105200052	ANTONIO	DESIXTO	CORTES	90.99		90.99	0.00
105200053	FAUSTINO	SALINAS	HERNADEZ	-520.50	520.50		0.00
105200054	JOSE AGAPITO	SANCHEZ		-3,450.00	3,450.00		0.00
105200055	DARIO E.	LOZADA	MOCTEZUMA	-3,901.99	3,901.99		0.00
105200068	EVELIO	TORRES	MENDEZ	609.00		609.00	0.00

105200072	GUTELIO	FLORES	TELMO	-506.12	506.12		0.00
105200074	JAQUELINE	CORTES	HERNANDEZ	669.75		669.75	0.00
105200075	SILVIA	CARRANZA	SEFRA	-3,010.00			-3,010.00
105200076	OSWALDO	LOVATO		0.28			0.28
105200079	FLAVIO	XICHITIOTZI		51.97			51.97
105200081	JOSE TOMAS	JUARES	MUÑOZ	-1,968.80	1,968.80		0.00
105200085	TLAHICOLE	MENDEZ	GONZALEZ	-11,185.44	11,185.44		0.00
105200088	JOEL	AVILA	CASTAÑEDA	-8,883.96			-8,883.96
105200091	IGNACIO	GARCIA	CARRASCO	-3,000.00			-3,000.00
105200099	ENRIQUE	CRUZ	SOTO	-65.97			-65.97
105200100	MANUEL	SANCHEZ	ROJAS	-100.00			-100.00
105200106	ALFONSO DAVID	FERNANDEZ	P.	-661.21	661.21		0.00
105200141	MARIA ELENA	LOPEZ	CRUZ	0.01			0.01
105200142	ALFREDO	TIZAPANTZI	MUÑOZ	-89.00			-89.00
105200156	JOSE	IBARRA	ZARCO	-260.90			-260.90
			SUMAS	-37,095.88	22,494.06	5,179.46	-19,781.28

Se le solicita al Partido Político la aclaración y justificación de esta observación.

El Partido Político no hizo aclaración alguna a esta observación.

El Partido Político no realiza contestación a la solicitud.

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, al no presentar el Partido Político ningún tipo de argumento, se tiene como NO SOLVENTADA la observación no dando cumplimento a lo establecido en los 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y a las Normas de Información financiera.

19.

Durante la revisión al rubro de Anticipo para Gastos a Proveedores se detectó que el Partido del Trabajo cancela saldos de ejercicios anteriores al de revisión con documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2006, tal y como se muestra en la cedula siguiente:

106	ANTICIPO PARA GASTOS	SALDO AL	CARGOS	ABONOS	SALDO AL
106001	ANTICIPO PARA PROVEEDORES	01-ene-06	2006	2006	31-dic-06
10600102	XETT RADIO TLAXCALA	15,000.00		15,000.00	0.00
10600104	LIBRERÍA Y PAPELERIA GEMINIS	1,000.00		1,000.00	0.00
10600105	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE TLAXCALA S.A.	24,774.39		18,999.00	5,775.39
10600106	EDITORIAL ZAACHILA	2,050.00		2,050.00	0.00
10600107	SEGUROS COMERCIAL AMERICA	3,150.00		3,150.00	0.00
10600108	ASOCIACION PERIODISTICA	25,775.00		12,487.03	13,287.97
10600109	IMSS CORPORATIVO DE TURO	4,539.80		4,539.80	0.00
10600110	JAIME PEREZNARCAEZ	163.50		163.50	0.00
10600112	SIERRA NEVADA COM. LA JOR.	990.00		990.00	0.00

10600113	RENE ELIZALDE SALAZAR ESC.	725.00		725.00	0.00
10600114	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARIN	1,667.50		1,667.50	0.00
10600115	LOZADA MOCTEZUMA DARIO EL.	3,800.00		3,800.00	0.00
10600116	JOSE PEDRO PALMA	541.66		541.66	0.00
		84,176.85	0.00	65,113.49	19,063.36

Se le solicita al Partido Político la aclaración y justificación de esta observación.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Los anticipos a proveedores fueron depositados a la cuanta de actividades ordinarias como lo reflejan las pólizas de ingresos durante todo el ejercicio de 2006 y se continuaran depositando los saldos que quedaron pendientes".

Conclusión:

El Partido del Trabajo pretendió solventar las observaciones a sabiendas de que incumplieron con el articulo 114 Fracción III y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la información presentada fuera de tiempo, el Partido Político presenta los argumentos, para solventar esta observación, haciéndoles hincapié que se le dará seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y a las Normas de Información financiera.

IV.- El Partido del Trabajo no contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, tal y como consta en el Acta de la certificación del cumplimiento del término de fecha veinte de mayo de dos mil siete, certificando en el acta de referencia que a las 00:20 minutos del día veintiuno de mayo no se presentó el Partido del Trabajo a contestar la imputación, manifestando lo siguiente:

En atención a su Oficio No. I.E.T./SG/246-4/2007, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y las disposiciones relativas a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, compareceremos en tiempo y forma para realizar las aclaraciones y rectificaciones que estimamos pertinentes, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En relación con la observación señalada como 1, que se refiere a "la revisión efectuada al informe presentado por el Partido del Trabajo se observo que los datos asentados en el rubro de egresos del formato IA no corresponde a lo registrado en contabilidad en el mismo apartado"; debe aclararse que, como ya se había señalado en la última solventación, los egresos registrados en contabilidad son mayores por la aplicación al gasto de los saldos de fondo fijo de caja, de gastos a comprobar, anticipos para gastos de campaña y devolución de anticipos a proveedores aplicables al gasto. No obstante cabe ampliar la presente aclaración señalando que en efecto no corresponde la cifra, por que no se están tomando en cuenta diferentes movimientos contables, tal es el caso de los que se señalan en las observaciones 17, 18 y 19 del escrito que contiene las observaciones de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2006, de fecha 11 de mayo de 2006, mismo que se aclara y rectifica. Es decir, que incluso esa comisión esta sabedora que el Partido del Trabajo tuvo, ingresos por concepto de devolución de anticipos y en consecuencia egresos mayores, mismos que observa con posterioridad.

Para mayor ilustración de esa Comisión, nos permitimos transcribir a continuación los movimientos señalados en el párrafo anterior.

Saldo de fondo de caja por la cantidad de \$7,940.55

Saldo de gastos a comprobar por la cantidad de -\$1,454.71

Saldo de anticipos para gastos de campaña por -\$17,314.6

Saldo de devolución de anticipos a proveedores por \$65,113.49

Por lo que al haberse omitido tales movimientos en el formato IA, es que adjunto al presente, remitimos el formato IA debidamente rectificado.

SEGUNDO.- En relación con la observación señalada como 5, que se refiere a "Se detectó que el Partido del Trabajo realizó un egreso el cual excede a 100 SMG por lo cual debió haberse realizado con cheque nominativo y con la levenda "para abono en cuenta del beneficiario", debe aclararse que, como ya se había señalado en la ultima solventación, el proveedor del servicio no aceptó el cheque respectivo, argumentando entre cosas que le habían "rebotado" uno anteriormente, por lo que este Partido Político no tuvo más remedio, por necesitar el servicio y para no incumplir con el contrato celebrado con dicho proveedor y depuse nos fuese impuesta una sanción por incumplimiento de dicho contrato, que se tuvo que pagar con efectivo, sin embargo debe entender esa Comisión revisora que no es un supuesto repetitivo y además se trató de un caso de excepción, pues como se puede observar en toda la comprobación remitida, es el único supuesto en el que se incurrió en la falta señalada, pero por meras causas ajenas a la voluntad de este Partido. Es importante señalar que en el futuro se tendrá más cuidado para no hacer este tipo de pagos, pero se le solicita, desde este momento, a esa Comisión que en caso de que determine una sanción sea la mínima, por tratarse, como ya se dijo, de una excepción.

TERCERA- En relación con la observación señalada como 6, que se refiere a "se detectó que el Partido del Trabajo presenta documentación comprobatoria de fecha posterior al mes de registro...", debe aclarase que por cuanto hace a los referidos \$4,287.00 (cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), marcados dentro de las pólizas D3, D7, E8 y D2, la documentación comprobatoria en efecto es de mes posterior, sin embargo, cabe aclarar que se afectó en meses anteriores, en virtud de que el egreso fue en los meses que allí se señalan, pero las facturas respectivas, los proveedores las expidieron posteriormente por diversas causas propias de cada uno de ellos, pero que habrá que recordar que fiscalmente se tiene dos vías, la primera es expedir un recibo o factura previamente el pago, para lo cual se utiliza la frase "Efectos fiscales al pago" y la segunda es entregar primero el pago y después recibir la documentación comprobatoria que al caso contablemente debe afectarse lo que ocurra primero, según la propia secretaria de Hacienda y Crédito Publico, es decir la expedición del recibo o factura o el pago respectivo, por lo que debe señalarse que nos encontramos en el segundo de los supuestos y, en consecuencia, no ha lugar a la observación predeterminada.

CUARTO.- En relación con la observación señalada como 7, que se refiere a "se encontró que realizaron erogaciones por concepto de publicaciones periodísticas y en algunos casos no anexan ejemplares de las mismas..."; debe entenderse, como ya se hizo en la última observación presentada, que se remitieron las publicaciones periodísticas hechas, es más, se encuentran adjuntas a las pólizas diario 6 al 30 de Junio, egresos 8 al 14 de Julio y egresos 3 del 14 de diciembre, todas del año que se revisa; sin embargo cabe hacer notar que esa Comisión funda la presente observación en artículos que en ningún momento obligan a este Partido del Trabajo a exhibir los ejemplares de las publicaciones,

de la observación que se contesta, se infiere que se refiere a todo el ejemplar del diario en que se publico la nota periodística, aclarando que en las pólizas referidas se encuentran sólo la parte que corresponde a la nota periodística publicada, pero esa Comisión nos deja en estado de indefensión al no identificar con claridad qué es lo que debe remitirse, si solo la nota publicada, como se hizo desde la presentación del Informe Anual, o todo el ejemplar que contiene incluso mucho más notas y artículos publicados, amén de que como ya se manifestó, no funda ni motiva correctamente la pretensión de la observación en un articulo que expresamente le faculte para requerir dichos "testigos". No obstante lo anterior, adjunto al presente, remitimos los ejemplares completos en los que se encuentran las notas periodísticas publicadas y que originaron el gasto, motivo de la observación que se contesta.

QUINTO.- En relación con la observación señalada como 12, que se refiere a "Durante la revisión al rubro de apoyos personales se detectaron las observaciones que se muestran en la siguiente tabla además de que no efectúan retensión y entero por concepto de Impuesto Sobre la Renta", debe aclarase, como ya se hizo en la última solventación presentada y que en obvio de repeticiones, damos por reproducida en este apartado como si se insertarse a la letra. Además debe señalarse que las observaciones marcadas en la tabla que al efecto esa Comisión elaboró y presentó para señalar dichas observaciones, fueron rectificadas en la última solventación presentada al adjuntar las copias de identificación faltantes y que aún subsiste como observación.

Cabe hacer mención que esa Comisión se constituye como otra clase de autoridad al establecer que los apoyos y que si fueron apoyos, se equiparan a honorarios asimilables a salarios, sin que nuevamente tengan fundado y motivado tal razonamiento ni que tengan una disposición expresa que les faculte para dar tal determinación y afirmación; pero aún es más, existe el antecedente de que este Partido del Trabajo había comprobado en ejercicios anteriores gastos como los hoy observados, sin que existiera sanción alguna por este concepto, lo que se traduciría en un criterio contables contradictorio de esa misma autoridad o sea, se estaría en un supuesto de incongruencia, por los que no ha lugar a sanción alguna respecto de la observación que se contesta.

SEXTO.- En relación con la observación señalada como 16, que se refiere de impuestos y aportaciones por pagar se detectó que aun no han sido liquidados los saldos del ejercicio 2004, mismos que fueron observados en su oportunidad"; debe aclarase que si bien es cierto, que en la última solventación no se realizo aclaración alguna al respecto, fue por causas ajenas a nuestra voluntad que se perdió esa información al momento de la impresión del escrito respectivo, no obstante en este momento se aclara que dichos importes habrán de enterarse, de ser posible, en el ejercicio 2007, siempre y cuando la disponibilidad presupuestal nos lo permita, aceptando la observación hecha y comprometiéndonos a realizar lo conducente, por lo que también desde este momento solicitamos no sea impuesta sanción alguna por estar pendiente el efectivo cumpliendo al que nos estamos comprometiendo.

SÉPTIMO.- en relación con la observación señalada como 17, que se refiere "rubro de gastos por comprobar se detectó que el partido político cancela saldos de ejercicios anteriores al de revisión con documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2006"; debe aclarase, que aún cuando la cédula en que esa Comisión detalla los conceptos de esta observación es confusa, puesto que incluye el rubro correspondiente a "anticipos para gastos de campaña locales" (que observa nuevamente en la observación 18); se aclara que el saldo al 01 de enero de 2006 por el rubro observado (gastos a comprobar), es por la cantidad de \$10,538 (Diez mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100M.N.) mismos que si bien es cierto fueron cubiertos con comprobación del ejercicio

2006, operativamente ya no se tuvo otra opción de recuperar la comprobación de las erogaciones realizadas por ese concepto con documentación de ejercicio fiscales anteriores, porque los ejercicios anteriores ya están cerrados y por lo tanto los comprobantes deberían tener vigencia para la comprobación efectiva en ele ejercicio que se comprueba, es decir, el 2006; de no haber aceptado la comprobación con los respectivos documentos de este ejercicio fiscal y la hubiesen presentado con fechas de ejercicios fiscales antihéroes entonces si se estaría incurriendo en una falta contable; cosa que en el presente caso no ocurrió, por lo que deberán tenerse como comprobados los saldos respectivos.

OCTAVO.- En relación con la observación señalada como 18, que se refiere a "rubro de anticipo para gastos de campaña se detectó que el partido cancela saldos de ejercicios anteriores al de revisión con documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2006"; debe aclararse que si bien es cierto, que en la última solventación no se realizó aclaración alguna al respecto, fue por causas ajenas a nuestra voluntad que se perdió esa información al momento de la impresión del escrito respectivo, no obstante en este momento se aclara: en primer lugar que, se trata de un saldo total en negativa de \$37,095.88 (Treinta y siete mil noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), por lo que se procedió a realizar el pago de tal adeudo a las personas que se señalan en la cédula que al caso formuló es Comisión, recabándose los recibos correspondientes, recibos mismos que fueron entregados a es Instituto de Tlaxcala con la documentación adjunta al informe Anual desde el 12 de febrero del año en curso, por lo que bastaría que esa Comisión volviese a realizar una revisión de la misma para que pudiese darse cuenta que efectivamente se realizó lo aquí señalado, por lo que el monto ha disminuido a un saldo también en negativo de \$19,781.28 (Diecinueve mil setecientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.); y, suponiendo sin conceder, que en caso de que esa Comisión pretendiese aplicar una sanción equivalente al monto no comprobado, ésta debiera ser en un monto en negativo, por así estar registrado en contablemente.

NOVENO.- En relación con las observaciones señaladas con los números 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19, toda vez que esa Comisión las ha tenido como solventadas, aclaradas o rectificadas, solamente nos queda reconocer que su criterio fue apegado a derecho y que este momento les pedimos que al revisar las solventaciones aquí planteadas sigan manteniendo dicho criterio y que se tengan por solventadas las que faltan.

Sin otro particular y en espera de su dictamen favorable, agradecemos su criterio legal en el presente asunto.

V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a las imputaciones derivadas del procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente legislación electoral para el estado de Tlaxcala prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene este instituto electoral.

El artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la legislación electoral de nuestro estado establece que se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos, cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportar en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detectan la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Toda vez que la legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir la preclusión es uno de los principios que rige el proceso que nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos procesales que se han concluido, esto es que en virtud del **principio de preclusión**, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplió con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales electorales.

VI.- Por tanto y toda vez que el Partido del Trabajo no dio contestación en tiempo y forma legal al requerimiento que se le hizo en el Procedimiento Administrativo, para efecto de que subsanara errores u omisiones, dentro del plazo de diez días que le fue concedido para ello, tal y como consta en el Acta de certificación de cumplimiento de término de fecha treinta de abril del año en curso, debe decirse que precluyo su derecho, teniéndose entonces como consentido el acto de todas y cada una de las observaciones realizadas por este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así también se advierte que el Partido del Trabajo, con fecha quince de mayo del dos mil siete, fue debidamente emplazado a través del oficio número IET-SG-246-4/2007 dentro del procedimiento administrativo de sanción, ordenado por el Acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis; en donde se advierte que dicho partido al igual que en el primer procedimiento no se presentó, tal y como consta en el Acta de fecha veinte de mayo del dos mil siete, relativa a la certificación del cumplimiento del término; por lo que visto el estado procesal respectivo resulta aplicable la siguiente jurisprudencia.

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO" La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Registro No. 187149, Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002, Página: 314, Tesis: 1a./J. 21/2002,Jurisprudencia Materia(s): Común

Por lo que en virtud de que **el Partido del Trabajo siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del dos mil siete, extemporáneamente** dio contestación por escrito a la imputación realizada a través del dictamen número CG24/2007, por lo que se tiene a este como no presentado y por tanto no desvirtuó la imputación de referencia, concluyendo así lo siguiente:

REFERENTE A LA OBSERVACION 1

Por lo que respecta a la observación referida, es necesario aclarar que, durante la etapa del procedimiento de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político en un primer momento se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo, por lo que precluyo el derecho del Partido para ello, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que la corrección IA fue durante el proceso sancionador donde ya no se pueden corregir; no obstante de que la contestación que hace el Partido del Trabajo al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizó en tiempo y forma, dentro de los cinco días que le fueron concedidos para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007. Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 58 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido del Trabajo una sanción equivalente a 350 salarios mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 2

Por lo que respecta a la observación referida, es necesario aclarar que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político en un primer momento se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 2 relativa al faltante de las pólizas números 11 y 5 de cheque y diario respectivamente del mes de marzo, la póliza número 12 de diario del mes de julio y la copia del cheque número 1606 del mes de octubre, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla realizado en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fueron concedidos para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Dicha observación relativa a la aclaración de la omisión de no incluir en la contabilidad las pólizas, se tiene por no solventada en virtud de haberlo realizado el Partido del Trabajo fuera de tiempo y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 6, 9 y 68

de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 114 Fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 3

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 3 relativa al no registro de la adquisición de radios y de unidades de CD como parte de su activo fijo, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida. por no haberla realizado en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fueron concedidos para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Dicha observación no obstante que fue solventada, se tiene por no cumplida por parte del Partido del Trabajo, ya que fue presentada fuera de tiempo y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 4

Por lo que respecta a la solventación de la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 4 relativa a las diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria, pero la misma

fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma dentro del plazo de los cinco días que le fueron concedidos para ello, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Dicha observación, se tiene por no solventada en virtud de haberlo realizado el Partido del Trabajo fuera de tiempo y por tanto se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$1,468.60 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 60/100 m.n.), y al incumplirse lo establecido en los artículos 44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 5

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, precluyendo su derecho para hacerlo, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación, debido a que la excusa que da el Partido del Trabajo no lo libera de la obligación que tiene de pagar las erogaciones que realice por más de 100SMG y que deben ser pagados con cheque nominativo. No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fueron concedidos para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 100 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro

de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 6

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 6 relativa a que el Partido Político presenta la documentación comprobatoria de fecha posterior al mes de registro, concretamente en la póliza D-3, D-7, E-8 y D-2. No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$4,505.00 (Cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 7

Por lo que respecta a la solventación de la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 7 relativa a la falta de documentación comprobatoria, respecto a las erogaciones por concepto de publicaciones periodísticas en donde no se anexan ejemplares de las mismas. No obstante de que la contestación que hace el partido político

al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

Dicha observación relativa a la aclaración de la omisión respecto a la falta de documentación de no anexar ejemplares de las publicaciones respectivas, se tiene por no solventada en virtud de no haberlo realizado el Partido del Trabajo en tiempo y forma legal y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 6, 7, 9 y 68 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 8

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se finco al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 8 relativa a la presentación de un comprobante en el cual no se especifican los artículos comprados, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida. por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fue concedido para realizarlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$299.50 (Doscientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 9

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal v como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 9 relativa a que en la revisión de la documentación presentada por el Partido se observó que se efectuaron gastos de los cuales no se justifica su realización ya que no se consideran propios de las actividades de un Partido, sin embargo se establece que la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de los cinco días que le fue concedido para ello, tal y como consta en el acta de certificación del cómputo del término de fecha veinte de mayo 2007.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$29,410.90 (veintinueve mil, cuatrocientos diez pesos 90/100 m.n.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 10

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracciones III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 10 relativa a la justificación de erogaciones por un monto de \$107,482.30 por concepto de pasajes, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma,

dentro del plazo de los cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$107,482.30 (Ciento siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 m.n.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 11

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracciones III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 11 relativa a que los comprobantes que presenta el Partido no cumplen con alguno de los requisitos de deducibilidad establecidos en la normatividad por un monto de \$184,110.11, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

Dicha observación, se tiene por no solventada en virtud de no haberlo realizado el Partido del Trabajo en tiempo y forma legal y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 12

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 12 relativa a la falta de retensión y entero del ISR sobre la cantidad de \$136,000.00. No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

La observación que se le hace al Partido del Trabajo es en el sentido únicamente de que debe realizar retenciones de ISR por concepto de pagos efectuados por sueldos, pues es claro que cae en el supuesto de la Ley por lo que como bien dice el Partido es Facultad de la SHCP determinarlo, debido a eso se le dará aviso a las autoridades correspondientes para que requieran el pago correspondiente. Así entonces se tiene por no solventada la observación de referencia en virtud de no haberlo realizado el Partido del Trabajo en tiempo y forma legal y por tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 6 inciso F de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 13

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracciones III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 13 relativa a que en el rubro de transferencias a Comités se detectó que el Partido Político no anexa copia de la credencial de elector de la persona que recibe el recurso, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se

desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 50 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 14

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracciones III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 14 relativa al registro del vehiculo tipo Chevy "B" modelo 2007, con número de serie 3G1SF21X37S121857 y placas de circulación XUF-6976que este Instituto le otorgó en comodato, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para ello, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 50 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 15

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción previsto en el artículo 114 fracciones III del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete. Advirtiéndose que el Partido del Trabajo si realizo la solventación correspondiente marcada con el número 15 relativa a la justificación y aclaración de saldos del ejercicio 2004, pero la misma fue presentada fuera de tiempo, por lo tanto plecluyo su derecho para tenerla como cumplida, por no haberla hecho en el momento procesal oportuno; así entonces la imputación que se le hace al Partido de referencia mediante el acuerdo CG24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, no se desvirtúa en virtud de que el Partido del Trabajo no la realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue conferido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo 2007

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 6 inciso A) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 16

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de revisión previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 16 relativa a la falta de liquidación de saldos del ejercicio 2004 sobre la cantidad de \$5,998.21 No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 6,9,44,68,70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 100 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 17

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 17 relativa a la aclaración y justificación de documentos comprobatorios en el ejercicio 2006 que corresponden al ejercicio 2004 No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma. dentro del plazo que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 114 fracción VI, 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 18

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 18 relativa a la aclaración y justificación de documentos comprobatorios en el ejercicio 2006 que corresponden al ejercicio 2004. No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo de cinco días que le fue concedido para hacerlo, tal y como consta en el

acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 6,9,44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 19

Por lo que respecta a la observación referida toda vez que, durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción previsto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se observó al Partido del Trabajo una irregularidad en su informe anual presentado; sin embargo a dicho Partido Político se le concedió el término de diez días para subsanar errores u omisiones según fuera el caso, tal y como consta en el Acta de certificación de término de fecha treinta de abril del año dos mil siete, a lo que el mismo se presentó fuera de tiempo. Advirtiéndose además que no cumplió con la solventación de la observación marcada con el número 19 relativa a la aclaración y justificación de documentos comprobatorios en el ejercicio 2006 que corresponden al ejercicio 2004. No obstante de que la contestación que hace el partido político al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción precluyo, en virtud de que no la realizo en tiempo y forma, dentro del plazo e cinco días que le fue concedido para ello, tal y como consta en el acta de certificación del computo del termino de fecha veinte de mayo de 2007.Lo cual indica que el Partido Político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo CG 24/2007 que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis.

En dichas circunstancias se tiene como no solventada la observación de referencia y por tanto al incumplirse lo establecido en lo dispuesto por el articulo 6, 9, 44, 8 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente a 350 días de salario mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido del Trabajo no contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo y de sanción, derivado del acuerdo CG 24/2007 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- En consecuencia se condena al Partido del Trabajo a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil siete, por un monto total de \$143,166.30 (Ciento cuarenta y tres mil, ciento sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los términos que acuerde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a partir del mes de julio del presente año.

TERCERO.- Se condena al Partido del Trabajo a pagar multa correspondiente a 3,200 días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y que asciende a la cantidad de **\$152,320.00** (Ciento cincuenta y dos mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que debe enterarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquese de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Órnelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala